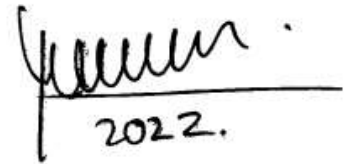


INFORME SECRETARIAL: Palmira, Valle, 11 de marzo de 2022, a Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informándole que la providencia que modificó la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la entidad cesionaria parcial, cobró ejecutoria el día 10 de los corrientes mes y año a las 05:00 de la tarde. Sírvase proveer,



FRANK TOBAR VARGAS  
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Palmira, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

A.S. No. **058**  
Rad. No. 76 520 31 03 004 2020 00001 00  
Ejecutivo

En atención a la información suministrada por secretaría y corroborado el alcance de la misma de cara a lo aportado, necesario resulta que se le ordene al apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 43 del Código General del Proceso, se sirva precisar con claridad, su manifestación, en razón a que, habiendo cobrado ejecutoria sólo hasta el día de ayer la liquidación modificada por el despacho, que incluye réditos de capital hasta el 21 de febrero de 2022, no resulta comprensible, como éste incorpora nuevamente dicho acto, sin atender los razonamientos esbozados por la instancia en el mencionado proveído, para considerar que estamos frente a la actuación del crédito, conforme lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 446 del ordenamiento en cita.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, **RESUELVE:**

Solicitar al apoderado de la parte ejecutante, aclare la solicitud anteriormente referida dentro del término de ejecutoria de esta decisión. De no realizarse el pronunciamiento oportunamente, se le requiere para que en lo sucesivo se abstenga de realizar peticiones manifiestamente inconducentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**Henry Pizo Echavarria**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**bcb2810a5fe9e0bc31a24badb6f949f242e4136d5f0a62513a994895aedad8b6**  
Documento generado en 11/03/2022 03:42:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**